

ODMUEW Valdeor
04/11/2020 12:30

Oficio Nro. 0413-EPMMOP-GJ-2020-OF

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2020

Asunto: Resolución Nro. 079-GG-2020 de 30 de octubre de 2020

Economista
Laura Silvana Vallejo Paez
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0778-OF de 29 de octubre de 2020, en el cual en su parte pertinente señala: "(...) *la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para la realización (...)*". En este contexto, y en cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas ha expedido la Resolución Nro. 079-GG-2020 de 30 de octubre de 2020, en la que incluye los CPC autorizados por el SERCOP, para las contrataciones realizadas a través de Giro Específico del Negocio.

Por lo expuesto sírvase encontrar la referida resolución para la respectiva publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Dr. Juan Francisco Alvear Bautista
GERENTE JURÍDICO

Anexos:

- resolucion_grio_especifico_del_negocio.pdf

Copia:

Señora Abogada
María Cecilia Vargas Costales
Directora de Contratación Pública

Oficio Nro. 0413-EPMMOP-GJ-2020-OF

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2020

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: María Soledad Jácome Taco	mj	EPMMOP-GJ-DCF	2020-11-04	
Aprobado por: Juan Francisco Alvear Bautista	JFAB	EPMMOP-GJ	2020-11-04	

RESOLUCIÓN No. 079 GG-EPMMOP-2020

Arq. Rafael Antonio Carrasco Quintero
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
 METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

CONSIDERANDO:

Que, con resolución No. 043-GG-GJ-EPMMOP-2018 de 6 de diciembre de 2018, se remite el **"REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS, EPMMOP"**, el mismo que se encuentra publicado en la página web del SERCOP;

Que, con oficios Nro. EPMMOP-GG-2189-2020-OF, de 08 de septiembre de 2020, Nro. EPMMOP-GG-2339-2020-OF, de 23 de septiembre de 2020, Nro. EPMMOP-GG-2577-2020-OF, de 23 de octubre de 2020, y Nro. EPMMOP-GG-2610-2020-OF, de 26 de octubre de 2020, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación del Giro Específico del Negocio;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0778-OF de 29 de octubre de 2020 la Directora General del SERCOP, aprueba la solicitud de ampliación de giro específico de negocio requerida por la EPMMOP, de 9 códigos CPC, con una temporalidad de 3 meses, vigentes a partir de la notificación del referido oficio;

Que, la referida autoridad en el oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0778-OF de 29 de octubre de 2020, señala que, *"... la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días..."*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

RESUELVE:

Art.1. Determinar, taxativamente los códigos CPC, autorizados temporalmente para contratar, bienes y servicios a través del procedimiento de Régimen Especial de Giro Específico de Negocio, los cuales se listan a continuación:

No.	CPC (9 dígitos)	Descripción	Objeto de Contratación
1	262100915	GEOMEMBRANA	ADQUISICIÓN DE GEOMEMBRANA
2	262100916	GEOMALLA BIAXIAL	ADQUISICIÓN DE GEOMALLA BIAXIAL
3	262100917	GEODREN	ADQUISICIÓN DE GEODREN
4	262100918	GEOTEXTIL TEJIDO Y NO TEJIDO	ADQUISICIÓN DE GEOTEXTIL TEJIDO Y NO TEJIDO
5	363201021	TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PARA ALCANTARILLADO	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA Y ACCESORIOS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PARA ALCANTARILLADO
6	363300311	GEOMEMBRANAS	ADQUISICIÓN DE GEOMEMBRANAS

7	412410011	BARRAS Y VARILLAS, LAMINADAS EN CALIENTE, ENROLLADAS	ADQUISICIÓN DE BARRAS Y VARILLAS LAMINADAS EN CALIENTE, ENROLLADAS
		IRREGULARMENTE, DE HIERRO O ACERO NO ALEADO, QUE CONTENGAN MUESCAS, RESALTES, SURCOS U OTRAS DEFORMACIONES PRODUCIDAS DURANTE EL PROCESO DE LAMINACION.	IRREGULARMENTE, DE HIERRO O ACERO NO ALEADO, QUE CONTENGAN MUESCAS, RESALTES SURCOS U OTRAS DEFORMACIONES PRODUCIDAS DURANTE EL PROCESO DE LAMINACIÓN.
8	421900018	VARILLAS DE HIERRO PARA LA CONSTRUCCION	ADQUISICIÓN DE VARILLAS DE HIERRO
			VARIOS DIÁMETROS CORRUGADAS Y LISAS PARA LA CONSTRUCCIÓN
9	548000014	ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO	CONTRATACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO CAMINERO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES

Se harán uso de los CPC aprobados únicamente con el fin de cumplir los contratos de trabajo que suscriba y las operaciones que realice para su efecto. En ningún caso dichos CPC serán utilizados para compra de dotación propia de la empresa o de servicios no relacionados con su operación pues en ambos casos deberán seguirse los procedimientos establecidos en el Título III del RGLOSNCP.

Art. 2. La contratación se realizará conforme el "REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS, EPMMOP", emitido con Resolución No. 043-GG-GJ-EPMMOP-2018 de 6 de diciembre de 2018,

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se aplicará de manera obligatoria lo establecido en la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C de 27 de octubre de 2020 y las Resoluciones emitidas por el SERCOP, para participar en el presente procedimiento de contratación, especialmente para la presentación de las ofertas y convalidaciones de errores; para lo cual, la EPMMOP, enfatizará en el uso de la firma electrónica en referencia a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-106, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 832, de 29 de julio de 2020:

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Encárguese de la notificación al Servicio Nacional de Contratación Pública de la presente resolución a la Gerencia Jurídica de la EPMMOP.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano a,

30 OCT 2020

Comuníquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
RAFAEL ANTONIO
CARRASCO
QUINTERO

Arq. Rafael Antonio Carrasco Quintero
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

D.M. de Quito, 31 JUL. 2019

Oficio No. 0629 GJ-DCP-2019

Economista
Silvana Vallejo
Directora General
Servicio Nacional de Contratación Pública
Dirección: Av. Los Shyris 38-28 y el Telégrafo
Presente

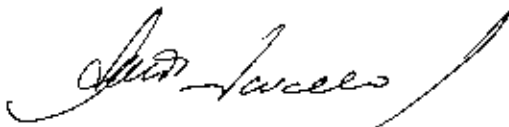
De mi consideración:

Señora Directora, mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-0692-OF de 18 de abril de 2017, el SERCOP autorizó los códigos que se consideran relativos al giro específico del negocio de la EPMMOP, y publicó a través del portal institucional, la referida autorización, así como el Reglamento expedido mediante Resolución No. 026-GG-EPMMOP-2017 de 25 de julio de 2017.

Con Resolución No. 043-GG de 6 de diciembre de 2018 el Gerente General de la EPMMOP, a esa fecha, expidió un nuevo Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

En virtud de lo expuesto, solicito a usted se sirva disponer a quien corresponda la publicación de la citada Resolución en la página web establecida para el efecto, misma que adjunto.

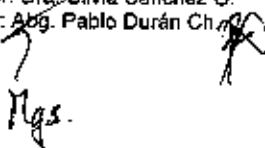
Dicho requerimiento lo realizo de conformidad con la delegación contenida en el literal k), del artículo 5 de la Resolución No. 018-GG de 12 de junio de 2017.



Abg. Andrea Navarro Guerra
Gerente Jurídica

Anexo: Copia certificada Resolución No. 043-GG

Elaborado por: Dra. Silvia Sánchez O.
Revisado por: Abg. Pablo Durán Ch.



RECIBO
DIRECCION DE GESTION OCUL
Nombre: _____
No. Trámite: _____
Fecha: 31/07/19 Hora: 10:01

Ing. Iván Alvarado Molina
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS -EPMMOP

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le otorga al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas la atribución de: "8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley";
- Que,** el numeral 8, inciso tercero del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el "régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública";
- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas; y, que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del negocio.
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 309, de 16 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, cuyo objeto principal es: "a) Diseñar, planificar, construir, mantener y operar en general explotar la infraestructura de vías y espacios públicos (...) c) Diseñar planificar, construir, mantener operar y en general explorar la infraestructura del sistema de transporte terrestre d) Diseñar, planificar, construir, mantener operar y en general explotar el espacio público destinado a estacionamientos (...)";

Que, mediante oficio No. 0515-GG-GAF-GL-SG-DA-2017 de 01 de marzo de 2017, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la autorización para llevar adelante contrataciones bajo la modalidad Giro Específico de Negocio;

Que, con oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-0692-OF de 18 de abril de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó los bienes y servicios cuyo procedimiento de contratación corresponde al Giro Específico de Negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas;

Que, mediante Resolución Nro. 026-GG-EPMMOP-2017, de 25 de julio de 2018, el Gerente General expidió el "Reglamento de Contrataciones por Giro Específico del Negocio de la EPMMOP" y dispuso la integración del Comité de Precalificación y la generación de una base de los proveedores para las contrataciones de Giro Específico de Negocio; y.

Que, mediante memorando Nro. 001-GN de 01 de octubre de 2018 el citado Comité de Precalificación recomendó a la máxima autoridad reformar el Reglamento de Giro Específico de Negocio vigente.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11, numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS, EPMMOP

TÍTULO I: De las definiciones, ámbito de las contrataciones por Giro Específico del Negocio y delegaciones

Art. 1.- **Definiciones:** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a. **Máxima autoridad:** El Gerente General de la EPMMOP; y,
- b. **Titular del Área Requiriente:** Los Gerentes o Directores de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas que soliciten la adquisición de bienes o servicios por giro específico del negocio.

Art. 2.- **Objeto y ámbito de aplicación:** El presente reglamento tiene por objeto normar la contratación de bienes y servicios que realice la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas -EPMMOP, a través de giro específico de negocio, modalidad que será aplicada en contrataciones cuyo presupuesto sea mayor al 0,0000002 del presupuesto Inicial del Estado.

En ningún caso la contratación por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La EPMMOP propenderá a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art 3.- **Actividades determinadas a través del giro específico del negocio.** - De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, serán contrataciones del giro específico del negocio de la EPMMOP, exclusivamente aquellas determinadas por el Director del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación. - El Gerente General de la EPMMOP podrá delegar facultades y atribuciones en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante resoluciones que podrán instrumentarse a través de oficios o memorandos; de conformidad con lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II: De los procedimientos

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Procedimientos de contratación. - La EPMMOP realizará procedimientos de contratación pública que garanticen la participación de proveedores acreditados y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Registro Único de Proveedores. - Para las contrataciones, de bienes y servicios por giro específico del negocio que realice la EPMMOP, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP; en caso de contratarse con proveedores residentes en el exterior, no será necesario tal registro.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Art. 7.- Inicio Procedimiento Giro Específico de Negocio. - Las contrataciones que realice la EPMMOP, a través de la modalidad de Giro del Negocio iniciarán con la invitación a proveedores inscritos en el RUP, previa determinación de aspectos técnicos, financieros y legales, que constarán en los pliegos, exigidos para la contratación.

1. De forma previa al envío de las respectivas invitaciones, las áreas requerentes elevarán un informe para aprobación de la máxima autoridad, con la siguiente información:

- a. Detalle motivado de la necesidad institucional de provisión de un bien o la prestación de un servicio cuyo CPC esté autorizado por el SERCOP.
- b. Objeto específico de la contratación; deberá indicarse si la adjudicación se realizará por ítems o por la totalidad de objeto de la contratación, de ser el caso;
- c. Estudio para la determinación del Presupuesto Referencial, sin incluir IVA, con la información de sustento respectiva establecida en la Resolución No. R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018.
- d. Razón social y RUP de los oferentes a invitarse, determinados a través del estudio de presupuesto referencial, mínimo 3 (tres).
- e. Recomendación del funcionario que se desempeñará como Administrador del Contrato.

Adicionalmente, se acompañará al informe en referencia, los siguientes documentos:

- f. Especificaciones técnicas (bienes), o Términos de Referencia (servicios), según corresponda; en las cuales se detallará la siguiente información:

f.1. Especificaciones técnicas:

- Antecedentes;
- Estudios actualizados;
- Referencia plan anual de contratación y código CPC;
- Presupuesto referencial;
- Objeto de la contratación;
- Plazo de ejecución e inicio del contrato;
- Vigencia de la oferta;
- Tipo de adjudicación: parcial o total;
- Forma de pago;
- Especificación técnica por cada ítem;
- Lugar de entrega;
- Obligaciones del contratante;
- Obligaciones del contratista;
- Reglas de participación;
- Condiciones adicionales del precio de la oferta;
- Definición de los parámetros de evaluación de las ofertas;
- Entrega recepción y suscripción de actas;
- Multas;
- Umbral del valor agregado;
- Garantías exigibles, de ser el caso; y
- Firmas de responsabilidad.

f.2. Términos de Referencia:

- Antecedentes;
- Objetivos;
- Alcance;
- Metodología de Trabajo;
- Información que dispone la entidad;
- Productos o servicios esperados;
- Estudios actualizados;
- Referencia plan anual de contratación y código CPC;
- Presupuesto referencial;
- Objeto de la contratación;
- Plazo de ejecución e inicio del contrato;
- Vigencia de la oferta;
- Tipo de adjudicación: parcial o total;
- Forma de pago;
- Lugar de entrega;
- Obligaciones del contratante;
- Obligaciones del contratista;
- Reglas de participación;
- Condiciones adicionales del precio de la oferta;
- Definición de los parámetros de evaluación de las ofertas;
- Entrega recepción y suscripción de actas;
- Multas;
- Umbral del valor agregado;
- Garantías exigibles, de ser el caso; y,
- Firmas de responsabilidad.

- g. Certificación presupuestaria;
- h. Certificación PAC;

- i. Demás datos que se consideren necesario, acorde con la naturaleza de la contratación.
- j. La identificación de los miembros que integran la comisión técnica, en procedimientos cuyo monto supere el 0.000002, o delegados del procedimiento en montos inferiores a dicha cuantía.

Los delegados pueden actuar de manera individual o conjuntamente, en los procedimientos de Giro Especifico de Negocio.

Art. 8.- Parámetros de evaluación. - Los parámetros de evaluación de las ofertas, que constarán en las especificaciones técnicas o términos de referencia, no podrán afectar el trato justo e igualitario a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre aquellos.

En los procedimientos de Giro Especifico del Negocio se deberá establecer como parámetro de evaluación obligatorio, la oferta económica, la misma que al momento de ser evaluada priorizará el costo del bien o servicio más bajo, además de cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia, condiciones financieras y legales requeridas para el objeto de contratación.

Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC. - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de Giro Especifico del Negocio estarán contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

Art. 10.- Certificación Presupuestaria. - Previo al envío de la convocatoria/invitación, se deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria y existencia presente y/o futura de recursos económicos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que realice la EPMMOP.

Art. 11.- Estudios. - De acuerdo a la naturaleza de la contratación, el área requirente deberá contar con los estudios completos, definitivos y actualizados, especificaciones técnicas o términos de referencia, aprobados por las instancias correspondientes, de los procesos contractuales que se encuentren en el Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Art. 12.- Invitación. Con la autorización del Gerente General, la Gerencia Jurídica a través de la Dirección de Contratación Pública remitirá la invitación a los proveedores habilitados en el RUP, la cual contendrá la siguiente información:

- a. La información señalada en el artículo 7 del presente Reglamento.
- b. Tipo de proceso (giro específico de negocio), tiempo de vigencia de la oferta.
- c. Cronograma del Giro Especifico de Negocio
 - c.1. Fecha de publicación
 - c.2. Fecha límite de Preguntas
 - c.3. Fecha límite de respuestas
 - c.4. Fecha límite de entrega de propuestas
 - c.5. Fecha límite de apertura de ofertas
 - c.6. Fecha de Adjudicación

La invitación será enviada por correo electrónico, simultáneamente a los proveedores invitados, de acuerdo a la información proporcionada por el área requirente.

Las ofertas serán recibidas por la persona designada por la Dirección de Contratación Pública, confiriéndose comprobantes de recepción por cada una, señalando la fecha y hora de recepción, tanto en la oferta física como en dichos comprobantes.

La apertura de sobres de las ofertas será efectuada por un delegado de la Dirección de Contratación que actuará como Secretario de la Comisión, en la fecha y hora indicada en la convocatoria o cronograma.

CAPITULO IV FASE DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Art. 13.- Comisión Técnica. - Cuando el presupuesto referencial del procedimiento de contratación supere el coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, la máxima autoridad, conformará la correspondiente Comisión Técnica, que estará integrada por un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado, un profesional afín al objeto de la contratación, y un delegado de la Dirección de Contratación Pública que actuará como Secretario. Dicha Comisión será la encargada de la evaluación de las ofertas y de llevar adelante el procedimiento hasta la recomendación de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto. De no sobrepasar este monto, esta fase la llevará adelante un servidor delegado de la máxima autoridad.

La Comisión Técnica a través del Secretario receptorá las ofertas de los proveedores invitados, elaborará las actas y demás documentos que se requieran desde la invitación hasta la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del proceso, por pedido del Presidente de la Comisión Técnica; y, publicará la información relevante del procedimiento, de forma posterior en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo con la normativa que, al respecto emita el SERCOP.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente; se adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de existir, será causal de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado, incluirán el análisis correspondiente de la fase de evaluación de las ofertas y la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento.

Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones: En la convocatoria del procedimiento, se fijará el día y hora límite para que los proveedores invitados realicen preguntas, a través del correo electrónico, para la remisión de las respectivas respuestas, y las aclaraciones del procedimiento. De las preguntas, así como de las respuestas y aclaraciones que realice la EPMMOP, se levantará un acta, que será puesta en conocimiento de todos los proveedores invitados a participar, a través de sus correos electrónicos, de forma simultánea.

Art. 15.- Modificación del TDR. - La Comisión Técnica o el funcionario delegado por la máxima autoridad de la EPMMOP, según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia o en los documentos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento; por propia iniciativa o por pedido de los participantes a través de correo electrónico. Las aclaraciones y modificaciones constarán en un acta que señale este particular y será firmada por los miembros de la Comisión Técnica. No se podrá modificar el objeto del procedimiento ni su presupuesto referencial.

Art. 16.- Presentación de ofertas. - Los proveedores invitados deberán entregar sus ofertas técnicas, económicas y demás documentación indicada en la convocatoria relacionada con la contratación, de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto en la invitación, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta

Art. 17.- Causas de rechazo. - Una vez evaluados los documentos de las ofertas presentadas por los oferentes invitados, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad de la EPMMOP, según el caso, rechazará las ofertas por una de las siguientes causas:

- a. Si la oferta no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones de contratación establecidas en la invitación, especificaciones técnicas o términos de referencia;
- b. Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para aquello en la invitación; y,
- c. Cuando la oferta o propuesta contenga errores sustanciales, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Una oferta será descalificada por la EPMMOP en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos presentados por el oferente invitado, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La EPMMOP podrá solicitar al oferente invitado la documentación que estime pertinente y que haya sido referida en los documentos de la oferta.

Art. 18.- Negociación. - La Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad de la EPMMOP, llevará a cabo una sesión única de negociación con el oferente que cumpla las especificaciones técnicas o términos de referencia y que contenga la oferta económica más baja.

Serán objeto de negociación todos aquellos aspectos que no impliquen modificación del objeto contractual.

De presentarse oferentes que, cumpliendo con las especificaciones técnicas y términos de referencia, presenten la oferta económica más baja por el mismo valor, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad de la EPMMOP, llevará a cabo una sesión única de negociación con dichos oferentes, siendo el ganador el participante que proponga la oferta económica más baja.

En el caso de tener una negociación favorable a los intereses institucionales, los resultados de la negociación serán puestos en conocimiento de la máxima autoridad de la EPMMOP o su delegado, para su aprobación; caso contrario, se sentará en un acta la imposibilidad de acuerdos; y, se continuará el proceso de negociación con el siguiente oferente de acuerdo al orden de prelación.

Art. 19.- Adjudicación y notificación. - Con base en el resultado de la evaluación de la oferta, reflejado en el informe elaborado por la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda; la máxima autoridad de la EPMMOP o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará el contrato a la propuesta considerada más conveniente a los intereses institucionales por la EPMMOP, en caso de que cumpla con los requisitos técnicos, económicos y legales previstos.

La notificación de la adjudicación, se realizará a través de correo electrónico. A los oferentes que no hubieren sido adjudicados, se le notificará también con el resultado del proceso, por el mismo medio.

Art. 20.- Declaratoria de procedimiento desierto. - La máxima autoridad de la EPMMOP, podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, conforme establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
- d. Si una vez adjudicado el procedimiento, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
- e. Por no celebrarse el contrato dentro del término legalmente establecido, por causas imputables al adjudicatario.

Dicha declaratoria lo realizará la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o reapertura.

Art. 21.- Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la EPMMOP, o su delegado, podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

- a. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
- b. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
- c. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual, detectada antes de la fecha de presentación de ofertas.

CAPÍTULO V FASE CONTRACTUAL

Art. 22.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, a excepción del caso de que el adjudicatario sea un consorcio o asociación, en el cual se tendrá quince días adicionales para la formalización de dicha asociación, la máxima autoridad de la EPMMOP o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 23.- Administración del contrato. - La máxima autoridad de la EPMMOP o su delegado, designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

SG
8
[Handwritten signature]

El administrador del contrato, deberá realizar todas las gestiones necesarias para su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiere formular el contratista.

El administrador del contrato adoptará todas las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, y atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y, suscribirá las actas que, para tales efectos, se elaboren.

Art. 24.- Garantías. - Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la EPMMOP, solicitará las garantías que se requieran, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista; se podrán pedir las siguientes garantías:

- a. **Garantía de fiel cumplimiento.** - Se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá presentarse previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
- b. De ser el caso, se aplicará el segundo inciso del artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.
- c. **Garantía de buen uso del anticipo.** - Se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la EPMMOP, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.
- d. De establecerse el pago de anticipo al contratista éste, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de encontrarse previsto;
- e. **Garantías técnicas.** - Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato serán entregadas por el contratista en los casos establecidos en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, podrán sustituirse por una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.
- f. Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 25.- Multas. - Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, con relación al monto de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecución.

Art. 26.- Liquidación del contrato. - En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver el contratista por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar.

Art. 27.- Recepción del contrato. - Las actas de recepción parciales y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por la máxima autoridad o su delegado, la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 28.- Contenido de las actas. - Las actas deberán contener:

- a. Antecedentes;
- b. Condiciones generales de ejecución;
- c. Condiciones operativas;
- d. Liquidación económica;
- e. Liquidación de plazos;
- f. Constancia de la recepción;
- g. Cumplimiento de las obligaciones contractuales; y,
- h. Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago.
- i. Cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 29.- Publicación. - Los secretarios de los procedimientos y los administradores de los contratos en la respectiva etapa en que les corresponda actuar serán responsables de publicar en el Portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, la información relevante, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para el efecto. La Dirección de Contratación Pública realizará el seguimiento respectivo.

Art. 30.- Notificación. - La EPMMOP efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 31.- Normas complementarias. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la EPMMOP aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 32.- Responsabilidad. - La máxima autoridad de la EPMMOP o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese la Resolución Nro. 026-GG-EPMMOP-2017, de 25 de julio de 2017, y demás la normativa interna relacionada con Giro Específico de Negocio de la EPMMOP, emitida antes de la expedición de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

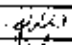
- 1.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 2.- Encárguese de la publicación de la presente Resolución, en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública a la Gerencia Jurídica, a través de la Dirección de Contratación Pública, y en la página web institucional, a la Secretaría General.

COMUNIQUESE. – Dada en la ciudad de Quito, a los 06 de Julio, 2019



Ing. Ivan Alvarado Molina

GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS -EPMMOP

	Nombres	Sumilla
Aprobado por:	Dra. Anabelle Plaza	
Revisado por:	Dra. Rosa María Sánchez	